



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2010-00009-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total, obrante a orden 17, y, previo a resolver lo que en derecho corresponda, esta judicatura **requiere** a los solicitantes para que **alleguen la nota de vigencia actualizada** de la escritura pública 0231 del 02 de marzo de 2020, por medio de la cual se otorga poder a la señora ANGELICA MARIA ARICAPA ARIAS "*Profesional Universitaria de Cobro Jurídico y Garantías Regional CAFETERA del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A*"; pues únicamente se adjuntó una nota de vigencia que data de 2020, y otra nota -reciente- pero que corresponde a otra escritura (pg.18,19.*ibidem*).

Lo anterior, es abiertamente necesario para la procedencia de la solicitud en cuestión, conforme el artículo 461 del CGP, y teniendo en cuenta además que el apoderado judicial que coadyuvó el escrito de terminación, tampoco cuenta con facultad expresa para recibir, según el poder obrante en el plenario (A.01.pg123)

Para el cumplimiento de dicha carga, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de tener por desistida la solicitud incoada -sin necesidad de auto que así lo disponga-, conforme el artículo 317 del CGP; y, sin perjuicio lógicamente de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente en debida forma.

Finalmente, se pone en **conocimiento** de las partes, la información brindada por CIFIN (Transunión), relativa a los productos financieros que posee el demandado JOSE MIGUEL ALBARRACIN LOPEZ (A.18). Con ello, y de acuerdo a las precisiones dadas en auto anterior del 04 de abril del corriente año, se pone a consideración de la parte demandante la información acopiada sobre el extremo pasivo, con el fin de que, si a bien lo tiene, solicite las medidas cautelares del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.61 del 23 de abril de 2024)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47109a94e3eef2b26094a5001233d7c53412609ea2849bce50a0316c6c6b723**

Documento generado en 22/04/2024 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>